

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF. L.S.P 2020-00178

Se decide por el Despacho el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del auto que data del 4 de abril de 2022, mediante el cual se señaló la cuantía de honorarios a favor del partidador designado en este asunto y se dispuso que la misma sería sufragada por las partes en proporción de un 50% cada uno.

Sustenta la inconforme el recurso bajo los siguientes argumentos:

1. La parte demandante, señora Rosa Elvia Bustos, acude a la jurisdicción a través de la Defensoría del Pueblo, entidad que representa a las personas de escasos recursos, siempre y cuando el Despacho reconozca el amparo de pobreza, tal como ocurrió en éste asunto y así lo señala el mismo auto.

2. Al contar la demandante con amparo de pobreza la demandante se encuentra eximida del pago de los honorarios de auxiliar de justicia, conforme el artículo 154 del C.G. del P.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición consagrado en el artículo 318 del C.G. del P., procede contra los autos que dicte el juez para que se revoquen o reformen es decir, busca que el mismo funcionario que resolvió la decisión vuelva sobre ella y si es del caso la reconsidere, en forma total o parcial.

En cuanto al amparo de pobreza, el Código general del Proceso prevé que:

ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

Al respecto, la providencia de vieja data indicó que el amparo de pobreza “se fundamenta en dos principios básicos de nuestro sistema judicial como lo son la gratuidad de la justicia y la igualdad de las partes ante la ley; es la manifestación más clara de estos principios. Si hemos de ceñirnos a la realidad es reconocer que en parte tales principios resultan desvirtuados entre otras razones, por los diferentes gastos con cauciones, honorarios y aún impuestos que la ley exige en una gran cantidad de casos. (...) En prevención de estas desigualdades el legislador consagra como medio de mantener el equilibrio, en la medida de lo posible, el amparo de pobreza, que libera a la parte efectuar esos gastos que impedirían su defensa” Corte Suprema de Justicia Auto 14 de diciembre de 1983.

En cuanto a los efectos de dicho beneficio el artículo 154 del C.C. del P., señala:

ARTÍCULO 154. EFECTOS. El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

Atendiendo la normatividad que rige al respecto y revisada la actuación advierte que por auto de 3 de febrero de 2020 se concedió a la señora Rosa Elvia Bustos, el amparo de pobreza de que tratan los artículos 151 y s.s. del C.G. del P., razón por la cual la misma se encuentra exenta de asumir los gastos de honorarios del auxiliar de la justicia designado en este asunto como partidador.

Por lo que le asiste razón a la abogada memorialista y como consecuencia de ello la providencia objeto de censura de 4 de abril de 2022 será revocada únicamente en lo referente al porcentaje que se señaló que debía ser asumido por la parte demandante.

Por lo que sin más consideraciones la Juez Cuarta (4) de Familia de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

1. **REVOCAR** parcialmente el auto del 4 de abril de 2022.
2. **DISPONER** que los honorarios señalados al auxiliar de la justicia designado en este asunto como partidador, deben ser cancelados por la parte demandada en un 50% ya que la demandante tiene amparo de pobreza.

3. En lo demás, el auto del 4 de abril de 2022 continua vigente.

NOTIFIQUESE;

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the top, likely representing the name María Enith Méndez Pimentel.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez